

A DESPACHO: Popayán 05 de junio de 2023, informando que correspondió por reparto proceso ejecutivo de la referencia. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cinco de junio de dos mil veintitrés

RADICADO:	19001-4003-002-2023-00322-00
DEMANDANTE:	FUNDACION COOMEVA
DEMANDADO:	DIEGO ALEJANDRO IMBACHI AÑASCO
PROCESO:	EJECTUTIVO SINGULAR

Auto Interlocutorio Nro. 1308

Se encuentra a Despacho la demanda ejecutiva singular, de la referencia, a fin de estudiar sobre su admisión. No obstante, una vez revisado el proceso se encuentra que el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo incorpora un derecho pecuniario de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$20.000.000). Las pretensiones de la presente demanda ejecutiva están tasadas en DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$19.222.043). Queda claro que el asunto que nos recoge se corresponde a un ejecutivo singular de mínima cuantía, excluyendo a este despacho de su conocimiento.

Por lo anterior, se concluye que la competencia del presente asunto recae sobre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán Cauca; atendiendo lo preceptuado en el artículo 17.2 del código general del proceso.

En tal virtud, el **juzgado segundo civil municipal de Popayán (C)**;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por competencia, la anterior demanda ejecutiva singular referenciada, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la anterior demanda a través de la Oficina de Reparto, al señor juez de pequeñas causas y competencia múltiple, para lo de su

competencia, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,
GLADYS VILLARREAL CARREÑO

S.C.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b086488934ce0d157421c131e7d1e417cb12995340d06e31873ad31cf9b04da6**

Documento generado en 05/06/2023 03:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>